



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
 ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

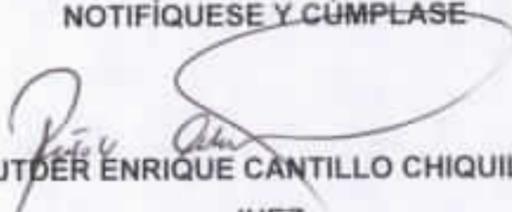
San Andrés, Isla, seis (6) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2019-00186-00
Demandante	Mirna Pulgar Jimenez
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - OCCRE
Auto Sustanciación No.	0055-20

De conformidad con lo señalado en el informe secretarial que antecede, el proceso ha permanecido en la secretaría por un término superior a treinta (30) días, sin que hasta el momento el extremo activo haya realizado acto impulsando el proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del CPACA, requiérase a la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, deposite la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000), para gastos ordinarios del proceso, en la cuenta corriente única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN" de esta ciudad a órdenes del Juzgado Único Administrativo de San Andrés Isla y cumpla así con la correspondiente carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito una vez vencido el anunciado término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Por anotación en ESTADO No. _____, notifico a las partes la presente providencia, hoy _____ a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)